

Año 1801

(150)

Testimonio de la matricula de
Don Juan Velazquez asociado
con una muger en calidad de

Peon Año 1801 No 54.

~~No 54~~

J. 2 N.
~~No 54 No 53~~

102/201

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.]

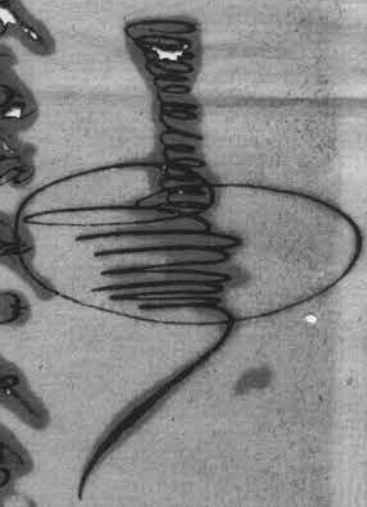


En quavilla.

151

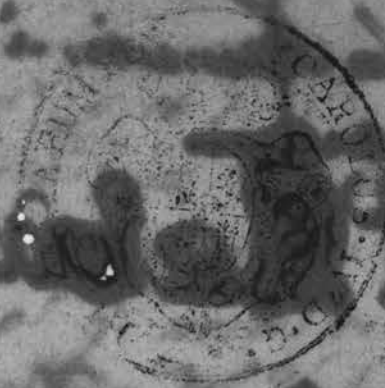
Sello Quarto, vn Quarto-
tello, años de mil ochocientos
y mil ochocientos
Poco

Don Juan José Encaltes Ministro de
negocios principal de Real Hacienda Tac-
tor y Administrador general de las
Rentas de Tabaco y Pajetas en es-
ta Provincia. Por lo que en
taubenta para que en virtud de
taubentegui de las Rentas de Tabaco en
la manifiesta de fortificación Cocheco
de tabaco enmanchado, y obligado a entre-
gar en la Tactoria de la Renta en esta
Provincia cincuenta años de la misma
especie en cada un año del siguiente
bienio de mil ochocientos dos, y mil
ochocientos y tres con capitulo de una
(para nombrar) mujer nombrada eta-
na Ana Chamorro, que ha pedido para
el cultivo y beneficio de la siembra
de tabaco, y se le ha concedido como
indispensable. Por tanto a nombre
del Rey, y en uso de las facultades, que
me ha conferido el Señor Don Fran-
cisco Ortega y Caceres Intendente de
esta Provincia, Director General y Jefe de
las Rentas de Tabaco, se
concedo así al expresado Don José Bela-
trategui, como a su sucesor, que en
virtud de su poder de
taubentegui y el tiempo que se
taubentegui en poder de
de la Renta de Tabaco, las gracias y privilegios
que gozan los Cocheros contra



De las factorías de Tabaco y Sochabamba
 en siete Virreynatos, y son las siguien-
 tes: = " Todos los Contrataantes, sin
 " el de yondomas y Capataces, como lo lle-
 " van q. necesitan para el cultivo, y be-
 " neficio del Tabaco, quedan exentos
 " de abastamiento de milicias, de
 " todas cargas y oficios concejiles, de
 " abastamiento de tropas, o embargo
 " de tabaceras, de trascurias, y ser-
 " mandas de otras partes de hospedajes,
 " quintas, y otras por precios y materia-
 " les q. sea, de los cargos de cobrado-
 " res de Pechos, Cadrones y demas,
 " Y para su debido cumplimiento fu-
 " eras, y luego al Sr. Gov. Inten-
 " dente; a los Sr. Comandantes mili-
 " tares, Jueces ordinarios, y demas, a
 " quienes toquen, guarden, y hagan gu-
 " ardar todas las gracias, y privilegios
 " por el tiempo de los expresados dos
 " años, en obsequio de las justas pra-
 " vinas intenciones de S. M. y desem-
 " peño de su zelo en el Real Servicio.
 " Obispos del Paraguay once
 " de Julio de mil ochocientos y tres
 " = letrado = Sean nombrado
 " = no vale = Ent. sup. del Sr. Juan
 " = = = =

En conforme a su orden, el q. a este efecto tuvo preren-
 te, y se debolvió al Sr. Intendente, a q. me Remito: ra-
 cion = verdadera, corregida y convalidada, y de man-



SELO OVAL EN OVR-
TULO, ANO DE MIL OCHO
CIENTO, Y MIL OCHOCEN-
TOS Y VEINTE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, with a large white tear in the paper.]

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]